

plazo, de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera del pagare Nro. 30379257. Se anexa tabla de liquidación.

3.- Por la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.188.00), por concepto de intereses corrientes proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera edel pagare Nro. 30379257. Se anexa tabla de liquidación.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 640.480.00), por concepto de intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal liquidados desde el 5 de diciembre del 2.018 (Día siguiente a la liquidación de la obligación comercial) hasta el día 21 de mayo del 2.021. Se anexa tabla de liquidación.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el 9 de junio del 2.021 (Día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del interés legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P. Tasa igualmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el pagare Nro. 30379257 suscrito el 5 de diciembre del 2013 por las partes y anexo a la demanda; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

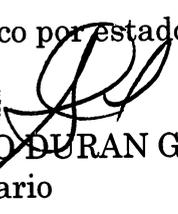
CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 3 de agosto del 2.021 notifico por estado Nro. 044


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00339-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito d subsanación impetrado vía correo el electrónico por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Arauquita, julio 22 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", representado legalmente por el Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, quien a su vez otorga poder al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá D.C., tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura para que promueva en contra de MARIA TERESA VELEZ GARCIA, identificada con c.c. Nro. 43.656.997 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00339-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en título ejecutivo (pagare) Nro. 30379257, suscrito por la demandada el 5 de diciembre del 2.013, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagare suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" y en contra de MARIA TERESA VELEZ GARCIA,, a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero.

1.1- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 4.225.715.00), por concepto de capital representado en el título valor- pagare Nro. 30379257, aceptado por ella. Se anexa tabla de liquidación.

2.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 48.975.00), por concepto de intereses corrientes o de